

6
cion de los Pleytos que respectivamente penden en ellas, sin que esto retarde su curso ó progreso, executandose estas Certificaciones con brevedad, y preferencia, expresando en ellas si se han presentado ó no las donaciones ó mercedes Reales; si la exâccion se funda en inmemorial, y en qualquiera de los dos extremos si hay Arancel aprobado por el Consejo, y finalmente si hay determinacion de éste en el juicio posesorio, ó en vista: de manera que se pueda formar un concepto por mayor de su estado, y pedir nuevas noticias en caso necesario.

En tercer lugar se hace precisa una general averiguacion de estos Portazgos é imposiciones de transito, porque muchas de ellas no se han reducido al fuero contencioso, ó tal vez sus dueños tendrán Executorias favorables despachadas en tiempos anteriores por el Consejo, Chancillerias, Audiencias Reales, y tal vez por el Consejo de Ordenes en lo tocante á Mesas Maestrales, y Encomiendas, de cuyos bienes y rentas conoce conforme á varias Reales Cédulas.

Esta noticia es absolutamente necesaria, porque sin saber donde se cobran tales imposiciones, no se puede discernir la obligacion de los perceptores á la reparacion de los caminos, y transitos públicos, hallandose hasta ahora los elementos de esta materia dispersos, y sin aquella union tan necesaria que ha de poner al Consejo en claro conocimiento, no solo de la multitud de Portazgos, é impuestos que se exigen sobre el transito en todo el Reyno, sino tambien del lastimoso estado de los caminos, puentes, puertos, montañas, y desfiladeros, en que se cobran con escandalo de los contribuyentes.

Y no pudiendo ni debiendo permitir la autoridad pública que este daño se tolere por mas tiempo, ni que se carezca del debido conocimiento de los parages en que subsiste, ni de si los llevadores de Portazgos, Castilleria, Pontazgos, &c. cumplen, ó no con la obligacion de tener corrientes dichos transitos, ó si fueron temporales los impuestos que hayan debido cesar, corresponde se pidan á los Intendentes de las Provin-

